



Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS

Resolución del Diputado del Común, de 28 de noviembre de 2014, por la que se recomienda al Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife que, a la mayor brevedad posible, adopte las medidas necesarias para que se reduzca la duración de la fase previa al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, que corresponde tramitar a ese Colegio Profesional.

**Excmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio de Abogados
de Santa Cruz de Tenerife
C/ Leoncio Rodríguez, núm. 7 – 1º
Edf. El Cabo
38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Excelentísimo señor:

Nuevamente nos dirigimos a V.E., en relación con el expediente de queja que se tramita en esta Institución con la referencia más arriba indicada, (EQ 0365/2014), a fin de notificarle la siguiente:

Resolución del Diputado del Común sobre la excesiva dilación en la tramitación de la fase previa al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en el Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan en el expediente los siguientes.

ANTECEDENTES

- I. La presente Queja de Oficio trae causa de la que se tramitó con la referencia EQ-19/2014, en cuyo escrito inicial, de 10 de enero de 2014, el reclamante manifestaba haberse dirigido, con fecha 22 de noviembre de 2013, al Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, a fin de solicitar Abogado de Oficio para recurrir una Sentencia, y que le habían dado cita previa para el día 11 de abril de 2014.
- II. El 21 de enero de 2014, se solicitó informe, al respecto, al Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, que tuvo entrada en esta Institución el 18 de febrero de 2014. En dicho informe, se hacía constar lo siguiente: "...Le informamos que este Colegio profesional tiene establecido, entre otros, un sistema de cita previa para los solicitantes de la Asistencia Jurídica Gratuita, cauce elegido por (...) y, dado el volumen de solicitudes que se soporta se le ha dado cita para el día 11 de abril del año en curso, en rigurosa aplicación del citado sistema."



Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS

- III. Por Resolución del Diputado del Común, de 26 de marzo de 2014, se acordó incoar la presente Queja de Oficio, dado que el informe del Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife confirmaba la demora objeto de la queja, y a fin de conocer la duración de la tramitación de la citada fase previa al reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita en los demás Colegios de Abogados de Canarias.
- IV. El 07 de abril de 2014, se solicitaron informes a los Ilustres Colegios de Abogados de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de La Palma y Lanzarote, acerca del tiempo que transcurre en la en la referida fase previa, esto es, desde que se solicita el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita hasta que se notifica al interesado el nombramiento provisional de Abogado de Oficio, o la denegación, y, en caso de que exceda del plazo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, las razones de la dilación.
- V. El 24 de abril tuvo entrada en esta Institución informe del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, en el que se señalaba lo siguiente: "(...), informamos, que desde que el expediente de justicia gratuita tiene registro de entrada en esta Corporación y siempre que el mismo se encuentre completo, el nombramiento provisional de Letrado, se realiza dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud en esta Corporación. (...)".
- VI. Con la misma fecha se recibió el informe del Ilustre Colegio de Abogados de Lanzarote, que es del siguiente tenor: " (...) una vez presentada la solicitud del derecho a la asistencia jurídica gratuita junto con la documentación necesaria, se pueden dar varios supuestos:
 - 1.-Que la solicitud esté debidamente cumplimentada y vaya acompañada de todos los documentos requeridos, en cuyo caso, si resulta acreditado que el/la petionario/a reúne los requisitos, el Colegio de Abogados procederá a la designación provisional de abogado, trámite que en la actualidad se realiza en un plazo máximo de cinco días.
 - 2.-Que la solicitud esté debidamente cumplimentada y vaya acompañada de todos los documentos requeridos, pero, por el Colegio de Abogados, se estima que el/la petionario/a no cumple los requisitos, en cuyo caso, se deniega la solicitud del derecho a la asistencia jurídica gratuita y se remite el expediente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.



Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS

3.-Que en la solicitud existan deficiencias o la documentación presentada sea insuficiente, en ese caso, el Colegio de Abogados, se lo comunica al/a peticionario/a, dándole un plazo de diez días para que lo complete, advirtiéndole de las consecuencias de la falta de subsanación.

Si transcurre el plazo sin aportar la documentación requerida, el Colegio de Abogados procede a archivar la petición y se remite el expediente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

Si en el plazo indicado, el/la peticionario/a, procede a subsanar los defectos advertidos y, tras examinar la solicitud y sus documentos justificativos se constata que reúne los requisitos el Colegio de Abogados procederá a la designación provisional de abogado, trámite que en la actualidad se realiza en el plazo máximo de cinco días.

De lo expuesto se desprende que el Il. Colegio de Abogados de Lanzarote una vez recibida la Solicitud del Derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, o bien, desde que se subsanan sus defectos, si se considera que resulta acreditado que el/la peticionario/a reúne los requisitos, tarda un máximo de cinco días en proceder a la designación provisional de abogado, y ello, a pesar de disponer de un plazo máximo de quince días.

Supuesto diferente es cuando el Colegio de Abogado deniega provisionalmente el Derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, por considerar que el/la peticionario/a no cumple las condiciones, en cuyo caso no se realiza la designación provisional de abogado sino que se remite el expediente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que en la actualidad tarda de cuatro a seis meses en resolver; pues la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita no dispone de sede, ni de personal en Lanzarote, debiéndose trasladar desde Gran Canaria, situación que ha sido denunciada ante los organismos públicos competentes por considerar que se produce desigualdad, y un manifiesto retroceso en la prestación de un servicio público esencial como es la Administración de Justicia."

VII.-El 19 de mayo de 2014 se recibió el informe del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas, en el que consta: ""En contestación al escrito de V.I. de fecha 7 de abril de 2014, por la que nos solicita informe acerca del tiempo que transcurre desde que se solicita el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita hasta que se notifica al interesado el nombramiento provisional de Abogado de oficio o su denegación, y en caso de que exceda del plazo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/1996, de 10 de Enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, las razones de dilación, ponemos en su conocimiento que esta Corporación cumple los plazos exigidos en la referida ley, reduciéndose incluso los mismos, en los supuestos de paralización del procedimiento.""



Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS

VIII.-Y, el 10 de junio de 2014, se registró el informe del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, en el que se señala: "(...) La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Isla de La Palma, tiene programada dos reuniones al mes, siendo por tanto imposible por parte de este Colegio "las excesivas demoras". Además en esta Isla las designaciones no solo las provisionales sino las definitivas se entregan en un plazo máximo de quince días, salvo raras y contadas ocasiones las que se pasan de ese plazo, y no en este Colegio sino en la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Isla de La Palma.

Tenemos el orgullo y el reconocimiento de ser los únicos en la Comunidad Autónoma de Canarias que cumplen con estos plazos gracias a la magnífica labor de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Isla de La Palma. Además estamos felices de ser el único Colegio de la Comunidad Autónoma de Canarias que tiene de lunes a viernes atención al público solicitante de asistencia jurídica gratuita, sin necesidad de cita previa, y donde los empleados de este Colegio rellenan los impresos facilitando la tarea a los peticionarios, hacemos las fotocopias de los documentos que tiene que aportar de manera gratuita e incluso facilitando los trámites de aportar la renta o certificado negativo de no hacerla, catastro, vida laboral, etc, gestionado por medio del programa SIGA del Consejo General de la Abogacía, documentos que tiene que aportar el interesado y no este Colegio."

IX. Dado el contenido de los informes, se solicitó aclaración al Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, relativa a los siguientes extremos:

- Plazo que transcurre desde que el ciudadano se dirige al Colegio a solicitar abogado de oficio hasta la fecha que se señala en el sistema de cita previa.
- Plazo que transcurre desde el momento inicial que se ha concretado en el apartado anterior hasta la notificación de la designación de abogado de oficio al ciudadano.

También se remitieron sendas solicitudes de aclaración a los Ilustres Colegios de Abogados de Lanzarote y Las Palmas, relativa a si los ciudadanos podían presentar la solicitud de reconocimiento de asistencia jurídica gratuita el mismo día que se dirigen al Colegio, o debían solicitar cita previa, y, en ese caso, cuánto se demora la cita desde que es solicitada hasta que tiene lugar la misma.

X. El 6 de junio de 2014 se recibió en la Institución el informe aclaratorio del Ilustre Colegio de Santa Cruz de Tenerife, en el que se expone: "1.-En relación al plazo que transcurre desde que el ciudadano se dirige al Colegio a solicitar Letrado del Turno de Oficio, hasta la fecha que se señala en el sistema de cita previa, le informamos, que actualmente la fecha de cita previa se encuentra en el mes de agosto, si bien depende del momento en



Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS

la que se solicite, disponibilidad de cita, afluencia de solicitantes, necesidad y conveniencia de la solicitud, de que exista alguna cancelación, etc..., dicha cita puede verse modificada.

No obstante, y al margen del servicio de cita previa, el ciudadano tiene a su disposición otros mecanismos a través de los cuales puede presentar su solicitud de asistencia jurídica gratuita, sistemas tales como, acudir al Juzgado Decano del Partido Judicial donde se encuentra su domicilio, dirigirse a los servicios sociales del Ayuntamiento del municipio donde reside , o a través de sistema de presentación de solicitud de justicia gratuita "online", habilitado en nuestra página web ([Solicitud Online](#)) y creado precisamente para proporcionarle al ciudadano una alternativa inmediata respecto a su solicitud de Letrado de Oficio, y evitar así, las esperas que suponen acudir al sistema de cita previa.

2.-Y en cuanto a su solicitud de aclaración del plazo que transcurre desde el momento en que el ciudadano se dirige a este Iltre. Colegio hasta la notificación de la designación de Abogado de Oficio , y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado primero del presente escrito, le reiteramos , que sea cual sea la opción elegida por el ciudadano para hacernos llegar su petición de justicia gratuita, desde que el expediente de justicia gratuita tiene registro de entrada en esta Corporación y siempre que el mismo se encuentre completo, el nombramiento provisional de Letrado, se realiza dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud en esta Corporación, una vez se ha designado provisionalmente al Letrado, el expediente se traslada al Colegio de Procuradores, para la designación del profesional correspondiente, y realizada la misma, el expediente se dirige a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, como responsable último de la designación definitiva, tal y como se establece en el artículo 9 de la Ley 1/1196.

Así pues, desde esta Corporación queremos dejar claro, que desde que un ciudadano se dirige a este Iltre. Colegio ya sea personalmente, o telefónicamente a través del sistema de cita previa para solicitar justicia gratuita, se le explica todas y cada una de las opciones que tiene a su disposición, siendo finalmente éste quien decide lo que a su juicio más le conviene, es decir, o bien esperar optando por la vía del sistema de cita previa, o bien, presentar su solicitud a través del resto de mecanismos habilitados, y obtener su designación de Letrado de forma casi inmediata."

XI. El 9 de julio de 2014 se registró comunicación del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas, en la que se precisaba que, "cuando el justiciable se persona en las dependencias del Colegio para solicitar Abogado de oficio, se le da cita previa en el plazo de 15 días, tanto para iniciar un procedimiento como presentar documentación en un procedimiento iniciado.

XII. El 30 de julio de 2014 se recibió la aclaración del Ilustre Colegio de Abogados de Lanzarote en la que se pone de manifiesto que "los ciudadanos presentan la solicitud de reconocimiento de asistencia jurídica gratuita el



Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS

mismo día que se dirigen al Colegio, no existiendo aún en este Colegio la cita previa.”.

CONSIDERACIONES

Los informes emitidos por los distintos Colegios de Abogados de Canarias vienen a poner de manifiesto la excesiva dilación en la tramitación de la fase previa al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, con respecto a la duración de dichos trámites en los otros tres Colegios, lo que produce una evidente discriminación de los ciudadanos a los que corresponde dirigirse a este Colegio, ya que sufren una dilación añadida a la que un procedimiento judicial actualmente conlleva, produciéndose la vulneración del derecho a la igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española, en relación con el artículo 24 de la propia Norma Suprema.

De acuerdo con cuanto antecede y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/2001, de 32 de julio del Diputado del Común,

RESUELVO:

Remitir a V.E. la siguiente **RECOMENDACION**:

Que, a la mayor brevedad posible, se adopten las medidas necesarias para que se reduzca la duración de la fase previa al reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita, que corresponde tramitar a ese Colegio Profesional.

De conformidad con lo previsto en el art. 37.3 de la citada Ley 7/2001, deberá comunicar a este Comisionado Parlamentario si acepta o rechaza la presente Resolución del Diputado del Común, en término no superior al de un mes. En el supuesto de que acepte la Resolución, deberá comunicar las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En el caso contrario, deberá remitir informe motivado del rechazo de la Resolución del Diputado del Común.

Para su conocimiento, le comunico que esta Resolución será publicada en la página web institucional (www.diputadodelcomun.org), cuando se tenga constancia de su recepción por ese organismo.

Atentamente.

Jerónimo Saavedra Acevedo
DIPUTADO DEL COMUN